

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 5 de Setiembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Agosto de 1881.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL ÓRDEN.

(Continuacion)

Que pedidos los expresados documentos, el Ministerio de Marina remitió y se unieron á los autos 11 hojas de informes referentes á D. José Fernandez Olazarra correspondientes á los años desde 1865 al de 1877, resultando de ellas que la más alta calificación obtenida por aquel ha sido la de *Bueno* consignándose en las de los años 1867, 69, 70 y 71 que tenia poca subordinacion, y que en celo y amor al servicio dejaba algo que desear, mejorando en estos conceptos durante los de 1873, 74 y 75, y dos clasificaciones, una del año 1872 en que se incluye al referido Oficial en la lista cuarta, atendida su poca subordinacion, su poca disposicion para el mando y escaso celo por el servicio y la otra de

1874 en que se le considera como buen oficial y apto para desempeñar destinos de su clase. En la Real orden con que se remitieron los expresados documentos manifiesta el Ministro que no consta que Fernandez Olazarra haya figurado en las listas primera y tercera de las mandadas llevar por el art. 28 del Real decreto de 18 de Agosto de 1865:

Que con estos antecedentes á la vista, el Licenciado Rodriguez San Pedro ha ampliado la demanda reproduciendo su anterior pretension:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda ha solicitado la absolucion de la misma en favor de la Administracion, y que se confirme íntegramente la Real orden impugnada:

Que personado en los autos el Doctor Don Diego Suarez, en nombre, de Don José Fernandez Olazarra, se le hubo por parte en el concepto de coadyuvante de la Administracion, y emplazado para que contestara á la demanda, lo verificó en 18 de Febrero último formulando idéntica pretension que Mi Fiscal.

Visto el art. 25 del Reglamento para el Cuerpo Administrativo de la Armada, de 17 de Junio de 1863, que dispone que el ascenso por eleccion se verificará por antigüedad de inscripcion en la lista que debe formarse al efecto, no pudiendo elegirse ningun individuo que no figure en ella:

Visto el art. 26 del mismo Reglamento, segun el cual para poder ser inscrito en la lista de eleccion han de reunir los individuos las circunstancias siguientes, además de la calificación de *Muy bueno* en todos los conceptos que abraza la hoja de informe: primero, hallarse en la primera mitad de la escala de su clase, habiendo servido tres años en ella; cuarto, haber acreditado oficialmente algun servicio extraordinario en el ejercicio de sus funciones, entre los que pueden contarse los

de esta clase prestados en tiempo de guerra; las obras publicadas sobre algun ramo de la Administracion de Marina que hayan sido juzgadas de mérito por el Gobierno, y el haber sido tres años Profesor de las Academias:

Visto el Real decreto de 15 de Agosto de 1865, reformando el capítulo 3.º del Reglamento del Cuerpo administrativo de la Armada referente á los ascensos de los individuos del mismo, que en su art. 28 dispone que se distribuyan en siete las listas de concepto que han de formarse cada año y han de servir de base para los ascensos en el Cuerpo, siendo la cuarta que la que corresponde á los Jefes y Oficiales merecedores de retardo en sus ascensos por defecto ó falta de actitud ú otro motivo:

Visto el Reglamento de ascensos para el Cuerpo administrativo de la Armada de 19 de Julio de 1869, que establece el ingreso en el Cuerpo en virtud de oposicion y el ascenso por antigüedad, determinando el ascenso por eleccion entre las distintas clases cuando sus individuos se distinguen por extraordinario mérito personal en hechos de armas ó actos heroicos marineros declarados en virtud del juicio contradictorio, conforme al art. 6.º del capítulo 3.º de la Ley sobre ascensos en la Armada de 15 de Diciembre de 1868:

Visto el Reglamento de ascensos para el Cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Marzo de 1871, en cuyo capítulo 3.º se incluyen las mismas disposiciones que sobre ascensos por eleccion contiene el Reglamento de 1869:

Considerando que la pretension deducida en la demanda tiene por objeto que se deje sin efecto la declaracion de antigüedad concedida á D. José Fernandez Olazarra en el escalafon de Contadores de navío de primera clase, cuya declaracion se funda en la concesion que se le otorgó en la Real orden de 26 de Enero de 1865.

Considerando que si bien en esta Real orden se declaró á Olazarra con derecho á ser incluido en la lista de eleccion para su ascenso porque tenia la circunstancia prevenida en el párrafo cuarto del artículo 26 del Reglamento de 1863,

entonces vigente, ese derecho no era perfecto hasta que llegara á reunir las demás condiciones exigidas en el citado artículo y en la Real orden declaratoria del mismo, y porque aquella concesion fué sólo una esperanza, una declaracion de aptitud legal para obtener el derecho perfecto si llegaba á reunir algun dia todas las condiciones que el mencionado artículo señalaba:

Considerando que el derecho reclamado por D. José Fernandez Olazarra, por ser preferente, no puede ménos de causar perjuicios á terceros interesados, y por lo tanto debe ser interpelado y aplicado estricta y rigurosamente:

Considerando que la Real orden de 26 de Enero de 1865, así como el art. 26 del Reglamento de 1863 exigian, para obtener el ascenso, el reunir las demás condiciones en este último señaladas, á saber: la calificación de *Muy bueno* en todos los conceptos que abrazan las hojas de informe, y hallarse en la primera mitad de la escala de su clase con tres años de servicio en ella:

Considerando que, segun las hojas de informe que originales existen en el expediente, no ha podido obtener durante 12 años, en ninguno de los 16 conceptos que contienen, la nota de *Muy bueno*, y que en la clasificación que de él hizo el Almirantazgo en 28 de Diciembre de 1872 manda «que se le coloque en la lista cuarta, debiendo notificarle el acuerdo, cuya lista era la de los que quedaban postergados para los ascensos»:

Y considerando que el Ministro de Marina dice en el oficio de remision de los documentos que se le pidieron, que Fernandez Olazarra no figura en las listas primera y tercera, que son las que dan aptitud preferente para los ascensos, y por tanto resulta de éste y de los demás hechos referidos que no concurren en este interesado algunas de las condiciones esenciales que señalan el art. 26 del Reglamento de 1863 y la Real orden que le concedió el derecho de figurar en las listas de eleccion, por manera que aunque al ocupar en 1873 un lugar en la primera mitad del escalafon de su clase hubiese estado vigente el Reglamento de 1863, no habria podido concedérsele la antigüedad que solicitaba;

(Se continuará.)



# PROVINCIA DE VALLADOLID.

## SECCION DE FOMENTO.

APÉNDICE al estado de los montes exceptuados de la desamortizacion formado con arreglo á lo prevenido en la orden de aprobacion del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1870 á 1871.

Nú- meros.	TÉRMINOS municipales.	NOMBRES de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	ESPECIE dominante.	CABIDA aforada.	PRODUCTOS LEÑOSOS.										PASTOS.				FRUTOS.			RESÚMEN de la tasacion. Pesetas. Cts.	
						Terreno poblado. — Hectáreas.	Superficie apro- vechada. — Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. — Esterios.	Ramaje. — Esterios.	Tasacion de los produc- tos primarios — Pesetas. Cs.	Extension. — Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.			Tasacion de los pastos. — Pesetas. Cs.	Cantidad. — Hectólitros.	Tasacion. — Pesetas. Cs.					
								Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.	Cabrias.				Especie.				
<b>Partido judicial de Medina del Campo.</b>																								
1	Medina del Campo.	Las Navas.	Medina del Campo.	Pino piñonero.	145	145	:	:	:	:	:	:	145	600	100	:	Invierno.	1375	Pino piñonero.	60	300	1675		
2	Villanueva de Duero.	Pinarillo.	Villanueva de Duero.	Idem.	39	39	:	:	:	:	:	:	39	40	:	:	Primavera.	30	Idem.	30	150	180		
<b>Partido judicial de Olmedo.</b>																								
3	Hornillos.	Tajon.	Hornillos.	Idem.	102	102	20	300	5	40	100	300	:	:	:	:	Invierno.	:	Pino piñonero.	20	100	400		
4	Puras.	Mochoras.	Puras.	Idem.	40	40	No se incluyen productos de este monte porque no permite disfrute alguno la buena conservacion de su repoblado.										:	:	:	:	:	:	:	:
<b>Partido judicial de Peñafiel.</b>																								
5	San Llorente.	Castellares.	San Llorente.	Robles.	226	226	25	:	:	80	450	450	226	800	:	:	Invierno.	725	:	:	:	1175		
<b>Partido judicial de Valoria la Buena.</b>																								
6	San Martin de Valvení.	El Raso.	San Martin de Valvení.	Idem.	90	90	:	:	:	:	:	:	90	270	:	:	Invierno.	203	:	:	:	203		
<b>Partido judicial de Valladolid.</b>																								
7	Tudela de Duero.	Llano.	Herrera de Duero.	Pino piñonero.	90	90	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	8	40	40	
8	Villabañez.	Laderas y Valle.	Peñalba de Duero.	Roble.	255	255	14	:	:	50	200	260	100	300	:	:	Invierno.	300	:	:	:	560		
9	Zaratan.	Montecillo.	Zaratan.	Idem.	163	263	:	:	:	:	:	:	104	400	:	:	Idem.	400	:	:	:	400		
					1150	1150	50	300	5	170	750	1010	704	2410	100	:		3033		118	590	4633		

Valladolid 30 de Junio de 1881.— El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

CIRCULAR NUM. 1504.

Teniendo precision esta Administracion de conocer con exactitud los bienes que se hallan amillarados al Estado con la riqueza imponible y cuota de contribucion que se les viene figurando en los repartimientos de la de inmuebles, cultivo y ganaderia de los pueblos de esta provincia desde los años de 1867-68, á 1881-82 los Sres. Alcaldes tan luego como reciban la presente orden-circular, dispondrán que por la Secretaría de su Ayuntamiento se forme y remita á esta Administracion una certificacion con referencia á lo que resulte de los amillaramientos y repartimientos respectivos por cada uno de los años económicos que se dejan expresados, haciendo constar con distincion de cada finca, su clase, cabida, linderos con la riqueza imponible y cuota de contribucion que aparezcan en dichos documentos, expresando así el nombre del comprador y la fecha en que haya sido adjudicada, caso de haber sido enagenada por la Hacienda.

Dichas certificaciones deberán hallarse en esta Administracion para el dia 15 del presente mes irremisiblemente, de cuya puntualidad y exactitud seran responsables dichos señores Alcaldes y los Secretarios respectivos.

Valladolid 6 de Setiembre de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1497.

*El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil en las plazas que á continuacion se expresan, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio, á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó en la Comisaría de Guerra respectiva, el dia diez y siete del actual y hora de de las once de su mañana, hallándose constituido el Tribunal de recepcion de ofertas media hora antes en ambas dependencias, no siendo admisibles las proposiciones que se presenten despues de la hora marcada.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones, que esta-

rá de manifiesto en las referidas oficinas.

Valladolid 5 de Setiembre de 1881.—Juan Arenas.

Avila.

Leon.

Oviedo.

Ciudad Rodrigo.

Palencia.

Salamanca.

Béjar.

*Don Cipriano Conde Lacalle, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.*

Hago saber: que en virtud de ejecucion que en este juzgado y sobre pago de pesetas se sigue á instancia del procurador Sanchez Caramés en nombres de los Sres. A. Goya Ochoa y Compañía, de esta vecindad, contra Doña Jesusa Ruiz que loes de Santaña, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado el dia diez y seis de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, varios géneros de comercio embargados á la Doña Jesusa que han sido tasados en junto en la cantidad de cuatro mil trescientos cuarenta y seis reales y diez céntimos.

Lo que se anuncia por medio del presente, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que el expediente de su razon se halla de manifiesto en la escribania del actuario, calle de Caldereros número 32, para que puedan enterarse del número y clase de dichos géneros cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Cipriano Conde Lacalle.—Ante mí, Leon Gervás.

NUM. 1491.

*Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.*

Terminado el repartimiento general girado al respecto del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible, que sirve para cubrir parte de las atenciones del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1881 á 82; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que durante ellos puedan producir los contribuyentes en él comprendidos, las

reclamaciones de agravios que procedan, pasados los cuales, despues no serán oídos.

Morales de Campos 31 de Agosto de 1881.—El Alcalde, José Díez.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

NUM. 1490.

*Juzgado de primera Instancia de Nava del Rey.*

*Cédula de citacion.*

Por la presente se cita de comparecencia en este Juzgado en el término de ocho dias á D. Vicente Elias Sagrario, vecino de Fuente-saúco, á fin de que preste declaracion en causa criminal.—Nava del Rey dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta uno.—V.º B.º, José Delgado.—Quintín Hernandez Bergás.

NUM. 1472.

*Alcaldía constitucional de Valladolid.*

Por falta de licitadores, no ha producido remate la subasta celebrada en este dia, para la venta de un burro pequeño procedente de hallazgo, que fué cedido por su dueño al Excmo. Ayuntamiento y continúa depositado en el parque de policia de dicha corporacion; en su virtud esta Alcaldía anuncia otra segunda subasta para el dia 13 del actual y hora de las doce de la mañana en la Secretaría de la misma, bajo el tipo de ocho pesetas, dos terceras partes de doce en que ha sido tasada por el Veterinario de primera clase D. Santiago Pról.—Valladolid 3 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Ramon Maria P. Carrasco.

*Señas de la caballería.*

Un buche ó burro pequeño de pelo castaño oscuro, blanco el vientre, de cuatro cuartas y dos dedos de alzada y de un año de edad.

NUM. 1493.

*Señor Comisario de guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza.*

Hace saber: que necesitándose en la factoría de subsistencias establecida en el ex-convento de San Agustín en esta ciudad, cebada de primera clase añeja y nueva limpia, como tambien paja para pienso de iguales condiciones, pueden los que gusten presentar proposiciones y precios diariamente, en la inteligencia que el ajuste se hará en presen-

cia de los proponentes á la una del dia.

Valladolid 3 de Setiembre 1881.—José Gonzalez y R. Osuna.

NUM. 1488

*Alcaldía constitucional de San Pelayo.*

Desde el dia 25 de los corrientes se halla depositado de orden de mi Autoridad, un pollino, como de un año de edad, de poca alzada, pelo negro, la oreja derecha un poco espuntada, bastante escarnado. Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño, puede pasar á recogerle, pagando los gastos ocasionadas; previniendo que del sino lo verifica en el término de quince dias, despues de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se procederá á su venta en pública licitacion, con objeto de no ocasionar otros mayores.

San Pelayo 29 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Nemesio Prino.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Almacen de máquinas agrícolas, viti-vinícolas, pesas y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente-la-Mona, M. Díez y Díez, calle del 20 de Febrero núm. 6, frente al teatro de Lope.—Valladolid.*

Tengo en almacen cuantos aparatos son necesarios á la Agricultura, viti-cultura y vini-cultura con destino al plantío, siembra, riego, recoleccion de frutos en cereales y uva, lagar y bodega.

SON DE ESTACION.

	Reales.
Segadora «Imperial» Samuelson, precio. . . . .	4.000
Trillo Castellano de Díez, patente de invencion según tamaño y clase hasta. . . . .	800
Trilladora Manso, reformada por Díez, con trillo castellano de Díez patente de invencion, hasta. . . . .	6.000
Aventadora, en hierro, sistema Tasker; cribas de 54 centímetros que limpian en era 130 fanegas de trigo ó centeno y muchas más en los demás granos, sin necesidad de relevar al obrero, al manubrio, ya sea hombre ó mujer. . . . .	1.520
Aventadoras, id. iguales, de 64 centímetros, limpian 200 fanegas; idénticas condiciones. . . . .	1.650
Aventadoras, id. de 64 centímetros con malacate. . . . .	3.250

Hay prensas para uva, pisadoras id. de todas clases, tamaños y precios desde 1.000 reales las primeras y 360 las segundas á 4.000 y 1.200 respectivamente.

**M. Díez y Díez.—Valladolid.**

IMPRENTA DE L. GARRIDO.